

O R D E N A N Z A N° 39/91
CRESPO - E.RIOS, 14 de Agosto de 1991.-

V I S T O:

Las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, referidas a incrementos salariales de los trabajadores en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia por intermedio del Poder Ejecutivo, ha considerado justo y necesario practicar un reajuste de las remuneraciones que perciben los trabajadores del sector público provincial, con el objeto de adecuar las mismas a la realidad económica actual.-

Que es intención del Departamento Ejecutivo adecuar las remuneraciones que percibe el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitoria, ya sean escalafonados o no escalafonados, en términos similares a las disposiciones del ámbito provincial y concordante con las posibilidades económicas-financieras de ésta Administración.-

Que corresponde ponderar éste aumento en un contexto general de dificultades económicas, relacionándolo a los niveles salariales provinciales y nacionales.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir del mes de Julio de 1991, un

///

///

incremento del Cinco por Ciento (5%) correspondiente a todo el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitorias, ya sean escalafonados o no escalafonados, percibido en el mes de Junio del corriente año. Asimismo se fija el haber neto mínimo en la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Australes (A 2.250.00) incluyendo salario básico, presentismo, título, antigüedad y todo otro adicional y practicándosele los descuentos de ley, si una vez realizado el cálculo la suma resultante no alcanzara el mínimo establecido, se aplicará un plus no remunerativo y no bonificable hasta lograr dicho importe.-

ARTICULO 2°.- Determinase que en consecuencia y como resulta-

do del incremento dispuesto en el Artículo anterior, la escala de las categorías y sus retribuciones, correspondiente al personal de la planta permanente, será la siguiente:

CATEG.	SALARIO BAS.	PRESENTISMO	TOTAL
17	7.104.386,00	469.377,00	7.573.763,00
16	5.179.391,00	469.377,00	5.648.768,00
15	4.256.458,00	469.377,00	4.725.835,00
14	3.902.524,00	469.377,00	4.371.901,00
13	3.450.887,00	469.377,00	3.920.264,00

12	3.250.093,00	469.377,00	3.719.470,00
11	2.893.933,00	469.377,00	3.363.310,00
10	2.540.905,00	469.377,00	3.010.282,00
9	2.346.884,00	469.377,00	2.816.261,00

///

///

8	2.104.784,00	469.377,00	2.574.161,00
7	2.003.570,00	469.377,00	2.472.947,00
6	1.880.049,00	469.377,00	2.349.426,00
5	1.870.286,00	469.377,00	2.339.663,00
4	1.829.162,00	469.377,00	2.298.539,00
3	1.824.104,00	469.377,00	2.293.481,00
2	1.762.840,00	469.377,00	2.232.217,00
1	1.743.900,00	469.377,00	2.213.277,00

ARTICULO 3°.- Determinase que en consecuencia y como resultado del incremento dispuesto en el Art. 1° del presente, la escala de las categorías y sus retribuciones, correspondiente al personal de la planta transitoria, será la siguiente:

	POR DIA
Primera Categoría	100.604,00
Segunda Categoría	101.482,00
Tercera Categoría	103.411,00
Cuarta Categoría	105.282,00
Quinta Categoría	107.746,00
Categoría Meritorios	93.245,00

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-